

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR 313 388 42 10 – PBX. 601 353 26 66 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa - Cundinamarca, febrero 15 de 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	253863103001-2003-00076-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LUIS RAFAEL TIRIA TAMARA y SIXTA TULIA SALINAS DE PRIETO

En atención a la constancia de ingreso al Despacho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior¹ y que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 9'500.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS hasta el 13/12/2018	\$ 43'879.778.24
INTESES MORATORIOS Dese el 14/12/2018 hasta el 31/10/2023	\$ 12'604.146.23
TOTAL	\$ 65'983.921.47

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, modificada por el Despacho, en la suma indicada, como saldo a cargo de los ejecutados, liquidados los intereses de mora hasta el **31 de octubre de 2023** en virtud de estar atada a derecho.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA el avalúo aportado por la parte interesada² como quiera que, al tenor de lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P., el avalúo para bienes inmuebles será el catastral aumentado en un cincuenta por ciento con la salvedad de que quien lo aporte y crea que no es el idóneo podrá presentar un avalúo comercial que demuestre las razones por las cuales se aleja del catastral.

¹ Archivo No. 19 del cuaderno principal del expediente digital.
² Archivos No. 09 y 10 del cuaderno principal del expediente digital.

Así pues, de lo allegado al plenario no se observa el avalúo catastral junto con la manifestación de la parte actora, con la que indique las razones por las cuales se apartó de aquel para presentar el avalúo comercial; en ese orden de ideas, una vez se cumpla con la normatividad ya citada se procederá a correr traslado del ejercicio presentado.

CUARTO: NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora para remate, como quiera que a la fecha no se encuentra actualizado el avalúo del inmueble sujeto a cautelas, por lo tanto, la parte interesada deberá estarse a lo resuelto a través de auto del 13 de febrero de 2023 y a lo indicado en el ordinal segundo de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8523534460e9c2430b390fb37ac08d2c57aa123f0f87c38b4a852edce9b2ac19**

Documento generado en 15/02/2024 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>